CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 - 029098 Interno 006
Fecha de Radicación: 13 de enero de 2023
Fecha de Reparto: 27 de enero de 2023

Convocantes: SALUD TOTAL E.P.S. S.A.
Convocadas: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, D.C., hoy 2 de marzo de 2023, siendo las 11:00 A.M. procede el Despacho de la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del expediente: E-2023-029098, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL, conforme lo dispuesto en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 emanada del Despacho de la Señora Procuradora General de la Nación. Se precisa que se está usando la aplicación MICROSOFT TEAMS y que la diligencia se está grabando. En este estado de la diligencia se vincula la doctora DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA con C.C.1.010.185.389 T.P. No. 228.664 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte CONVOCANTE a quien le fue reconocida personería jurídica mediante auto 021 del 7 de febrero de 2023 para actuar en la presente diligencia.

Igualmente hace conexión el doctor KEVIN MONTAÑO VILLA con cédula No. 1.018.467.124 y tarjeta profesional No. 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- de conformidad con el poder otorgado que junto con sus anexos aportó previamente a esta diligencia y obran en el expediente digital, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte CONVOCANTE manifiesta que se ratifica en sus pretensiones, la cuales se concretan a:

II. PRETENSIONES

PRINCIPALES

PRIMERA: Se declare la NULIDAD PARCIAL del Acto Administrativo UTF2014-OPE-23615 de fecha 10 de julio de 2017 por medio de la cual comunica los resultados de auditoría integrada recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, Paquete No. 0317; expedido por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 como administrador fiduciario del FOSYGA, hoy competencias asumidas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES, mediante los cuales determinó que las 47 solicitudes de recobro correspondientes a 54 servicios y tecnologías en salud presentados y que se relacionan a continuación, glosó injustificadamente los recobros de tecnologías en salud objeto de la presente demanda y contenidas en la base de datos anexa, al ser expedido este acto administrativo (i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse:

SEGUNDA: Que consecuentemente a la pretensión anterior, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, a pagar la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($75.974.331) las 47 solicitudes de recobro correspondientes a 54 servicios y tecnologías en salud, relacionados en el cuadro anterior, por haber sido glosados y negados injustificadamente por parte del antes FOSYGA.

TERCERA: Que sobre la suma anteriormente mencionada se reconozcan y paguen los intereses moratorios en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros al FOSYGA, y hasta que se verifique su pago.

CUARTA: De manera SUBSIDIARIA a la pretensión principal TERCERA, que se ordene el pago de la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros al FOSYGA, y hasta que se verifique su pago.

QUINTA: Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA.- Que se declare que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, es responsables por el daño antijurídico ocasionado a SALUD TOTAL EPS-S S.A. con ocasión de la negación o glosas injustificadas de las 47 solicitudes de recobro correspondientes a 54 servicios y tecnologías en salud referidas en el cuadro anterior, teniendo en cuenta que la financiación de los servicios en salud NO POS de las cuentas de recobros se encuentra a cargo de la entidad demandada.

SEGUNDA. - Consecuencia de la pretensión anterior, que se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES al pago de la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN M/CTE. ($75.974.331) por concepto de daño emergente, correspondiente al valor de las 47 solicitudes de recobro correspondientes a 54 servicios y tecnologías en salud, glosados injustificadamente.

TERCERA. - Que sobre la suma anteriormente mencionada se reconozcan y paguen los intereses moratorios en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros al FOSYGA, y hasta que se verifique su pago.

CUARTA. - De manera SUBSIDIARIA a la pretensión TERCERA subsidiaria, que se ordene el pago de la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros al FOSYGA, y hasta que se verifique su pago.

QUINTA. - Que se condene a la demandada en costas y agencias en derecho.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada, quien se remite a lo decidido por el Comité de Conciliación de la entidad en el sentido de no presentar ni aceptar fórmula de acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

(…)
El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió no presentar formula conciliatoria en razón a que habría sobrevenido el fenómeno jurídico de la caducidad para la totalidad de los recobros a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 y el pronunciamiento del Consejo de Estado del 10 de junio de 2022 emitido dentro del expediente 25000232600020050154601.

Finalmente se identificó que, sobre los 47 recobros efectivamente radicados, (I) 34 recobros refieren en estado APROBADO y 13 recobros en estado NO APROBADO sin que la EPS subsanara las glosas comunicadas (II) el trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en la normativa vigente para la fecha de la prestación de servicios, Resoluciones No. 5161 de 2015, 5592 de 2015, 6408 de 2016, 39 51 de 2016 y Manual de auditoria vigente. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados. (…)

Se le concede la palabra a la parte CONVOCANTE, quien manifiesta no compartir los argumentos presentado por la ADRES y solicita que ante la falta de ánimo conciliatorio por parte de la entidad convocada se declare

fallida la presente conciliación por parte del despacho para poder acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley 2022 de 2022 y en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, la Procuradora en atención a la falta de ánimo conciliatorio declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de ley y el archivo de la solicitud; en cuanto a la devolución de anexos como esta solicitud fue radicada electrónicamente, no hay lugar a dicha entrega.

La constancia será remitida al apoderado convocante a su correo electrónico, y será válida para todos los efectos conforme a lo señalado en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023. En constancia de lo anterior se procede a levantar la presente acta contentiva de las intervenciones realizadas por las partes y dispone la remisión de esta al correo electrónico que se hubiere consignado en el texto de la solicitud o al que señalaren las partes. En los términos de ley, el acta de la presente diligencia, por tratarse de audiencia por medios virtuales, no consiste en una transcripción textual de las manifestaciones de las partes, sino en un resumen de lo ocurrido y lo señalado por ellas. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por parte de la señora procuradora, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 11:12 a.m.

DIANA MARÍA MUNAR ORJUELA
C.C.1.010.185.389
T.P. No. 228.664 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado parte convocante
Asistencia virtual

SANDRA MIRELLA GARCÍA ORJUELA
C.C. No. 20.916.388
T.P. No. 124.371 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado parte convocada
Asistencia virtual

MARGARITA ROSA OROZCO ORCASITA
Firmado digitalmente por MARGARITA ROSA OROZCO ORCASITA
Fecha: 2023.03.03 10:49:00 -05'00'

MARGARITA ROSA OROZCO ORCASITA
Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos.